

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020

Señores

MESA DIRECTIVA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Referencia. Proposición

Adiciónese un **artículo nuevo** al PROYECTO DE LEY No. 281 SENADO Y No. 403 CÁMARA DE 2020: “POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. Medidas para fomentar y promover la formalización en el sector turístico. A partir de la vigencia de la presente ley y con el fin de fomentar y promover la formalización de los prestadores de servicios turísticos; se adoptan las siguientes medidas:

- 1. Para las personas jurídicas y naturales obligadas a llevar contabilidad o contribuyentes de impuestos para efectos de deducciones y descuentos en gastos y costos, la administración tributaria, tratándose de pagos o erogaciones por servicios turísticos, solo tendrá en cuenta aquellos que se realicen por concepto de servicios turísticos que adquieran a prestadores de servicios turísticos con previa factura o documento equivalente de cobro y que tengan registro nacional de turismo vigente; para el caso de establecimientos de alojamiento y hospedaje, agencias de viajes, plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos, eventos, y transporte terrestre de pasajeros turístico especial deberán estos ser aportantes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo.**
- 2. Todas las entidades estatales de cualquier naturaleza, sean mixtas, nacionales o entidades territoriales, descentralizadas, industriales y otras que tengan algún componente estatal, manejen recursos o proyectos del Estado, o sean contratadas por este bajo cualquier modalidad, y que contraten servicios turísticos deben estos obligatoriamente contratar con prestadores de servicios**

turísticos que tengan Registro Nacional de Turismo vigente y sean aportantes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo. Iguales obligaciones tienen los servidores públicos, funcionarios del Estado, contratistas a cualquier título que deban utilizar los servicios turísticos de alojamiento u hospedaje, alimentación y transporte en el marco de sus funciones o gestiones o encargos y pagados directa o indirectamente con recursos del Estado inclusive bajo la modalidad de viáticos o gastos de representación.

Parágrafo: En la factura o documento equivalente que determine el Gobierno nacional debe indicarse el número del Registro Nacional de Turismo. La DIAN reglamentará la materia y realizará los ajustes correspondientes para su cumplimiento, en especial en lo relacionado con facturación electrónica.

Atentamente,



RICHARD AGUILAR VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA